

164ª reunión

164 EX/9

PARÍS, 22 de marzo de 2002

Original: Francés

Punto 3.2.4 del orden del día provisional

**PREMIO “EMIR JABER AL-AHMAD AL-JABER AL-SABAH
DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS NECESIDADES
EDUCATIVAS ESPECIALES DE LOS DISCAPACITADOS MENTALES”**

RESUMEN

Las autoridades de Kuwait propusieron al Director General la creación de un premio denominado “Premio Emir Jaber al-Ahmad al-Jaber al-Sabah de investigación y formación en el ámbito de las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales”, destinado a recompensar la contribución de personas, colectivos, organizaciones o centros especializados en campos relacionados con las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales. Se invita al Consejo Ejecutivo a que apruebe la creación de este premio.

Proyecto de decisión: párrafo 4.

1. Por carta fechada el 25 de mayo de 2001, el Ministro de Educación y Enseñanza Superior de Kuwait informó al Director General de que el Emir de Kuwait, Cheikh Jaber al-Ahmad al-Jaber al-Sabah, tenía la intención de proponer la creación de un premio llamado “Premio del Emir de Kuwait, Jaber al-Ahmad al-Jaber al-Sabah, de investigación y formación en el ámbito de las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales”. Este premio tiene por objetivo recompensar las contribuciones sobresalientes de personas, colectivos, organizaciones o centros especializados en campos relacionados con las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales. Esas contribuciones deben ser compatibles con los objetivos e ideales de la UNESCO, y guardar relación con los programas que lleva a cabo la Organización en los ámbitos mencionados. El premio será dotado de un fondo de 500.000 dólares estadounidenses, que serán invertidos y cuyos intereses quedarán a disposición del Director General de la UNESCO para que

los utilice con arreglo a proyectos de estatutos y de reglamento financiero de la cuenta especial, que figuran en los Anexos I y II respectivamente.

2. El proyecto de estatutos dispone que el Premio se otorgará con periodicidad bienal, preferentemente durante la Conferencia General de la UNESCO, para distinguir a personas eminentes, agrupaciones, organizaciones o centros especializados en ámbitos relacionados con las necesidades educativas especiales. El Premio se repartirá entre dos galardonados: uno originario de un país árabe y otro de un país no árabe.

3. El proyecto de reglamento financiero fue preparado de conformidad con el modelo normalizado de Reglamento Financiero aplicable a las cuentas especiales, que se aprobó en virtud de la Decisión 161 EX/7.10.

4. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 164 EX/9, relativo a la creación del “Premio del Emir Jaber al-Ahmad al-Jaber al-Sabah de investigación en el ámbito de las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales”,
2. Considerando que los objetivos del Premio están en consonancia con los de la UNESCO, tal como aparecen estipulados en los párrafos segundo y sexto del Preámbulo y en el Artículo I.2 c) de la Constitución de la UNESCO,
3. Expresa al Gobierno de Kuwait y a S.A. el Emir Jaber al-Ahmad al-Jaber al-Sabah, su más profundo reconocimiento por esta iniciativa y por la generosa oferta de un fondo de 500.000 dólares estadounidenses;
4. Aprueba los Estatutos del “Premio del Emir de Kuwait, Jaber al-Ahmad Al-Jaber al-Sabah, de investigación en el ámbito de las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales” que figuran en el Anexo I de la presente decisión;
5. Toma nota del Reglamento Financiero por el que se rige la Cuenta Especial abierta para este Premio, que figura en el Anexo II de la presente decisión.

ANEXO I

Proyecto

Estatutos del Premio Emir Jaber al-Ahmad al-Jaber al-Sabah de investigación y formación en el ámbito de las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales

1. Finalidad

Este Premio está destinado a recompensar la contribución de personas, agrupaciones, organizaciones o centros especializados en campos relacionados con las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales. Esas contribuciones deben ser compatibles con la política y los objetivos de la UNESCO y guardar relación con los programas emprendidos por la Organización en este ámbito, especialmente los programas de educación y formación de este grupo social. El galardón tiene también por finalidad premiar a las personas y asociaciones que contribuyan a la labor de impartir formación a este segmento de la sociedad.

2. Denominación y cuantía del Premio

2.1 El Premio, que consistirá en un certificado y en una cantidad de dinero, se denominará “Premio del Emir Jaber al-Ahmad al-Jaber al-Sabah de investigación y formación en el ámbito de las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales”.

2.2 El Director General determinará el importe del Premio en función de los intereses que devengue la inversión de los 500.000 dólares estadounidenses donados a tal efecto por el Gobierno de Kuwait; esos intereses habrán de servir igualmente para sufragar los gastos de gestión del Premio, de conformidad con el Artículo 3 del Reglamento Financiero de la Cuenta Especial para el Premio del Emir Jaber al-Ahmad al-Jaber al-Sabah.

3. Periodicidad

El Premio se otorgará cada dos años y se dividirá a partes iguales entre un galardonado de un país árabe y uno de un país no árabe.

4. Condiciones de participación

Es preciso que los candidatos (personas, colectivos o fundaciones) hayan contribuido a la realización de trabajos de calidad en el ámbito de la investigación o los estudios teóricos y prácticos relacionados con las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales.

5. Selección de los galardonados

Los galardonados serán elegidos por el Director General de la UNESCO a propuesta de un jurado.

6. Jurado

6.1 El jurado estará integrado por un mínimo de 5 miembros, de nacionalidades distintas, que gocen de la especialización y la experiencia requeridas en este ámbito, designados por el Director General por un periodo de 4 años renovable.

6.2 El jurado podrá aprobar su propio reglamento, que se someterá a la aprobación del Director General. Para el cumplimiento de su labor contará con la asistencia de un funcionario de la Secretaría designado por el Director General.

6.3 El jurado se reunirá normalmente una vez cada 2 años.

7. Propuesta de candidaturas

Las candidaturas serán propuestas al Director General de la UNESCO por los gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con su Comisión Nacional, y por organizaciones internacionales no gubernamentales que mantengan relaciones oficiales con la Organización, que en cada caso podrán presentar un candidato.

8. Presentación de candidaturas

8.1 Los gobiernos y las organizaciones internacionales no gubernamentales deberán presentar, en apoyo de cada candidatura, un texto de recomendación que contenga:

- a) una presentación de los trabajos del candidato;
- b) un resumen de las conclusiones de sus trabajos;
- c) una memoria en que se exponga la forma en que el candidato ha contribuido al desarrollo de las investigaciones en beneficio de las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales.

8.2 Las propuestas de candidatura irán acompañadas de un *curriculum vitae*.

9. Modalidades de concesión del Premio

Los nombres de los galardonados se darán a conocer cada 2 años, en una fecha determinada por el Director General de la UNESCO. El Director General (o su representante) hará entrega del Premio en una ceremonia oficial organizada a tal efecto, a la que invitará a los representantes del Gobierno de Kuwait.

ANEXO II

Proyecto

Reglamento Financiero de la Cuenta Especial para el Premio del Emir Jaber al-Ahmad al-Jaber al-Sabah de investigación y formación en el ámbito de las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales

Artículo 1 - Creación de la cuenta especial

- 1.1 De conformidad con el párrafo 6 del Artículo 6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, por las presentes disposiciones se crea la Cuenta Especial para el Premio del Emir Jaber al-Ahmad al-Jaber al-Sabah de investigación y formación en el ámbito de las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales, en adelante denominada la “Cuenta Especial”.
- 1.2 La gestión de esta Cuenta Especial se regirá por las disposiciones siguientes.

Artículo 2 - Ejercicio financiero

El ejercicio financiero coincidirá con el de la UNESCO.

Artículo 3 - Finalidad

Las cantidades ingresadas en la Cuenta Especial se invertirán, y los intereses que devenguen se utilizarán para financiar el Premio del Emir Jaber al-Ahmad al-Jaber al-Sabah de investigación y formación en el ámbito de las necesidades educativas especiales de los discapacitados mentales.

Artículo 4 - Ingresos

Los ingresos de la Cuenta Especial estarán constituidos por:

- i) las donaciones del Gobierno de Kuwait o de particulares, sociedades u otros donantes, que se ingresarán en la Cuenta Especial previo acuerdo del Gobierno del Estado de Kuwait;
- ii) los intereses devengados por la inversión de esas donaciones.

Artículo 5 - Gastos

Se cargarán a la Cuenta Especial las cantidades que se entreguen a los premiados, así como los gastos de gestión del Premio, comprendidos los que se deriven de la organización de las reuniones del jurado responsable de elegir a los galardonados. El total gastado no habrá de superar el 80% del importe de los intereses devengados, mientras que el 20% restante se sumará al capital inicial de la donación para prevenir los efectos de la inflación y las fluctuaciones monetarias.

Artículo 6 - Contabilidad

- 6.1 La Contraloría de la UNESCO llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.
- 6.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.

- 6.3 Las cuentas de la Cuenta Especial se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación, junto con las demás cuentas de la Organización.
- 6.4 Las contribuciones en especie se registrarán aparte, y no en la Cuenta Especial.

Artículo 7 - Inversiones

- 7.1 El Director General estará facultado para efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber.
- 7.2 Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

Artículo 8 - Cierre de la Cuenta Especial

El Director General decidirá cerrar la Cuenta Especial cuando estime que ha dejado de ser necesaria e informará al Consejo Ejecutivo al respecto.

Artículo 9 - Disposición general

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.

164ª reunión

164 EX/9 Corr.
PARÍS, 23 de marzo de 2002
Original: Francés

Punto 3.2.4 del orden del día provisional

**PREMIO DEL EMIR JABER AL-AHMAD AL-JABER AL-SABAH,
DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS NECESIDADES
EDUCATIVAS ESPECIALES DE LOS DISCAPACITADOS MENTALES**

CORRIGENDUM

El **párrafo 3** ha de leerse como sigue:

El proyecto de reglamento financiero ha sido redactado de conformidad con el modelo normalizado de Reglamento Financiero aplicable a las cuentas especiales aprobado en virtud de la Decisión 161 EX/7.10.